

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La consejera,**  
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 30 de julio de 2007

— o —

Num. 15405

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'San Vicente de Paül', de sa Vileta (Palma).**

Visto el expediente instruido a instancias de la Sra. M. Carmen Martínez Bauzá, como representante de la titularidad del centro privado 'San Vicente de Paül', domiciliado en la calle de M. Antònia Salvá, núm. 4-6, de sa Vileta (Palma), en el que solicita autorización para el cambio de denominación específica del centro citado por la de 'Sant Vicenç de Paül'.

Considerando que, el centro privado denominado 'San Vicente de Paül', fue autorizado por OM de 1 de marzo de 1996 (BOE del 27), con esta denominación.

Considerando que, con fecha 21 de junio de 2007, el representante de la titularidad solicita autorización para que, en adelante la denominación específica del centro sea 'Sant Vicenç de Paül' y ha presentado la documentación necesaria.

Considerando que, el expediente se ha tramitado reglamentariamente y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación; Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de educación; Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias i Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros

#### RESUELVO

##### Artículo 1.

Autorizar el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'San Vicente de Paül', registrado con el código 07004266, por la de 'Sant Vicenç de Paül'.

##### Artículo 2.

El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

##### Disposición final primera.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según el que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), que regula el régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

##### Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La consejera**  
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 30 de julio de 2007

— o —

Num. 15406

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de 30 de julio de 2007, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'San Vicente de Paül', de la c/ Siquier, núm. 4, de Palma.**

Visto el expediente instruido a instancias del Sr. Gabriel Nadal Amer, como representante de la titularidad del centro privado 'San Vicente de Paül', domiciliado en la calle de Siquier, núm. 4, de Palma, en el que solicita autorización para el cambio de denominación específica del centro citado por la de 'Sant Vicenç de Paül'.

Considerando que, el centro privado denominado 'San Vicente de Paül', fue autorizado por OM de 22 de noviembre de 1996, con esta denominación.

Considerando que, con fecha 13 de julio de 2007, el representante de la titularidad solicita autorización para que, en adelante la denominación específica del centro sea 'Sant Vicenç de Paül' y ha presentado la documentación necesaria.

Considerando que, el expediente se ha tramitado reglamentariamente y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación; Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de educación; Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias i Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros

#### RESUELVO

##### Artículo 1.

Autorizar el cambio de denominación específica del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'san Vicente de Paül', registrado con el código 07003390, por la de 'Sant Vicenç de Paül'.

##### Artículo 2.

El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

##### Disposición final primera.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según el que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), que regula el régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

##### Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La consejera,**  
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 30 de julio de 2007

— o —

Num. 15425

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears, de día 31 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de trienios por los servicios prestados en la administración del personal docente interino.**

Visto que la Resolución del consejero de Interior que delega competencias en materia de gestión de personal en el consejero de Educación y Cultura, en el director general de la Función Pública y en el director gerente del Instituto Balear de Asuntos Sociales, (BOIB del 21 de junio de 2001) delega en el con-

sejero de Educación y Cultura, entre otras, el reconocimiento de los servicios previos de los funcionarios docentes y el reconocimiento de trienios y sexenios de los funcionarios docentes.

Visto que el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, dispone que a los funcionarios interinos se les reconocerá los trienios que correspondan a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de este Estatuto y tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por todo esto,

### RESUELVO

1. Regular el procedimiento de reconocimiento de trienios por los servicios prestados en la Administración del personal docente interino. Podrán solicitar este reconocimiento los funcionarios interinos que se encuentren en la situación de servicio activo en el momento de presentar la solicitud, y justifiquen servicios prestados por un tiempo mínimo de un trienio completo.

2. Establecer que los interesados deben presentar la solicitud correspondiente dirigida a la Dirección General de Personal Docente, según el modelo que se publica en el Anexo II. En esta solicitud tiene que constar por orden cronológico todos los servicios prestados en la Administración, docentes i no docentes, en esta y en otras administraciones.

3. Establecer que en caso que los servicios se hayan prestado en otras administraciones o bien sean servicios no docentes se tiene que aportar también el Anexo I (certificado de servicios previos) diligenciado por la unidad de personal correspondiente.

4. Establecer que los servicios previos se reconocerán conforme a lo establecido para los funcionarios de carrera en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y el RD 1461/1982, de 25 de junio.

5. Determinar que, con el fin de facilitar que el personal docente interino incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Resolución pueda reunir la documentación acreditativa de los servicios prestados que tienen que adjuntar a la solicitud, el plazo de presentación de instancias será hasta el 31 de octubre de 2007. El reconocimiento de servicios que se derive de las solicitudes presentadas dentro del plazo anterior tendrá, en su caso, efectos económicos retroactivos a 1 de junio de 2007. Los efectos económicos de las instancias que se presenten posteriormente serán del día primero del mes siguiente al que se presentó la solicitud.

6. Determinar que el reconocimiento de todos los trienios posteriores se tendrá que solicitar, mediante la presentación del modelo A (solicitud posterior al reconocimiento de servicios previos), un mes antes de la fecha de su perfeccionamiento.

7. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, según lo que disponen los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**La consejera de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears.**  
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 31 de julio de 2007

— o —

Num. 15426

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears, de día 31 de julio de 2007, por la cual se regula el procedimiento de reconocimiento y se ordena el pago del complemento para la función tutorial previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 28 de julio de 2006**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2006, publicado en el BOIB de día 12 de agosto, aprobó la propuesta del Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública relativa a las plantillas de personal de los centros docentes públicos, aprobada por la mesa sectorial de Educación.

El punto 13 de este Acuerdo relativo a la función tutorial, propone, entre otras medidas, 'el reconocimiento de un complemento para la función tutorial de 30 euros que sería efectivo en setiembre de 2007'.

Para llevar a cabo esta medida es necesaria la regulación del procedimiento de reconocimiento de este complemento.

Por todo esto,

### RESUELVO

1. Regular el procedimiento de reconocimiento del complemento para la función tutorial, previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 28 de julio de 2006 (BOIB de 12-08-2006).

2. Establecer que los funcionarios docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears a los que se le asigne la tutoría de un grupo de alumnos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, bachillerato, ciclo formativo o garantía social durante el curso 2007-2008, tendrán derecho a percibir, a partir de la nómina de setiembre de 2007, el mencionado complemento como complemento de función tutorial.

3. Para hacer efectivo este derecho, el director del centro tendrá que enviar a la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con el modelo que se publica en el anexo 1 de esta Resolución, antes del día 20 de setiembre de 2007, la relación de funcionarios que tengan asignada la tutoría de un grupo de alumnos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, bachillerato, ciclo formativo o garantía social durante el curso 2007-2008.

4. Aprobar la cuantía del complemento de función tutorial que para el año 2007 que será de 30 euros mensuales. Esta cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que la correspondiente Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de cada año determine para las retribuciones básicas de los funcionarios.

5. La percepción de este complemento tendrá efectos desde el 1 de setiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008 y será necesaria su renovación cada curso escolar por el mismo procedimiento previsto en esta Resolución.

6. Ordenar el pago del complemento específico de función tutorial al profesorado en los términos expresados en esta Resolución.

7. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, según lo que disponen los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**La consejera de Educación y Cultura**  
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 31 de julio de 2007

— o —